

**ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS Y DE LA
SEGURIDAD DEL ESTADO, S.M.E., S.A. DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA UNIDAD DE CUSTODIA HOSPITALARIA, EN EL
INMUEBLE SITUADO EN EL HOSPITAL COMPLEJO HOSPITALARIO
DE NAVARRA EN PAMPLONA**

(20.033.UH089.OB.02)

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de junio de 2020, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, SIEPSE convocó procedimiento abierto para la contratación de la Obra del Proyecto de Ejecución para Unidad de Custodia Hospitalaria, en el inmueble situado en Hospital Complejo Hospitalario de Navarra en Pamplona.

II.- Finalizada la tramitación del mencionado procedimiento de licitación, con fecha 28 de agosto de 2020, esta sociedad suscribió el contrato de obra descrito con la entidad adjudicataria del mismo: la mercantil **BANUR SOLUCIONES COMERCIALES, S.L.** (en adelante El Contratista). De conformidad con sus Cláusulas Segunda y Cuarta, el contrato se suscribió por un importe de 198.245,00 euros, sin incluir impuestos, y con un plazo de ejecución de tres meses a contar desde la fecha de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. Dicho acta debía haber sido formalizada dentro del plazo máximo de 30 días siguientes a la fecha de firma del mencionado contrato.

III.- Sin embargo, con fecha 28 de septiembre de 2020, ambas partes suscribieron Acta de Suspensión del plazo de inicio de obra debido a que la Gerencia del Complejo Hospitalario comunicó a SIEPSE que, como consecuencia de la Pandemia originada por el virus COVID-19, no era posible iniciar las obras contratadas, por lo que se suspendió la firma del acta de comprobación del replanteo y, con ello, el inicio de las obras. Desde la mencionada fecha el contrato ha continuado suspendido.



IV.- Posteriormente, SIEPSE ha tenido conocimiento de que de que la mercantil **BANUR SOLUCIONES COMERCIALES, S.L.** ha sido declarada en concurso de acreedores por el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Pamplona, en el Procedimiento Concursal 241/2022. Actualmente se encuentra en la fase final de liquidación.

Dicha circunstancia constituye una de las causas de resolución que prevé el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que procede la resolución del mencionado contrato.

A los hechos descritos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 211 de la LCSP, establece como *“Causas de resolución”* de carácter general, aplicables a todo tipo de contratos, entre otras, *“La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.”* (apartado 1 letra b).

SEGUNDO.- El artículo 212 relativo a la *“Aplicación de las Causas de Resolución”*, establece en su apartado 1 que *“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista (...).”*

Continúa dicho precepto señalando en su párrafo 2 que *“La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento (...) darán siempre lugar a la resolución del contrato”.*

TERCERO.- Con respecto a los *“Efectos de la resolución”*, el artículo 213 de la LCSP establece en su párrafo quinto que *“En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”*

Con base en lo anteriormente expuesto y a tenor de lo previsto en la legislación de aplicación, este órgano de contratación



ACUERDA

1.- Resolver el Contrato suscrito con fecha 28 de agosto de 2020, entre SIEPSE y la mercantil BANUR SOLUCIONES COMERCIALES, S.L. para la contratación de la Obra del Proyecto de Ejecución para Unidad de Custodia Hospitalaria, en el inmueble situado en Hospital Complejo Hospitalario de Navarra en Pamplona.

La resolución se basa en la causa que contempla el artículo 211.1. b) de la LCSP y que consiste en “*La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento*” toda vez que el Contratista ha sido declarado en concurso y se encuentra en la fase final de liquidación.

2.- La devolución de la garantía definitiva prestada, en su día, por el Contratista en forma de aval bancario.

3.- La notificación del presente acuerdo a la Administración concursal de BANUR SOLUCIONES COMERCIALES, S.L.

4.- La publicación de la presente resolución en el Perfil del Contratante de esta sociedad adscrito a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Madrid, a 27 de octubre de 2023

LA PRESIDENTA

Mercedes Gallizo Llamas

